

# IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

María Teresa Lozano O'Reilly<sup>1</sup>

**Resumen.** El trabajo pretende destacar y analizar varios elementos que dan cuenta de la necesidad de que las mujeres ocupen espacios políticos y públicos que les permitan tomar decisiones. Entre otros, la construcción de la democracia: no se puede hablar de un estado democrático si la mitad de la población no se encuentra debidamente representada en los órganos de toma de decisiones; la importancia de garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho humano a participar en la vida política y pública; el empoderamiento o adelanto de las mujeres que ocupan los espacios de representación en la toma de decisiones, lo que se traduce en capital social y humano; la confianza que se genera entre las mujeres al ser representadas, atendidas y entendidas por otras mujeres con quienes se pueden identificar; la atención que se dé a las necesidades diferenciadas que tienen las mujeres y la importancia de tomar en cuenta su trabajo y que este trascienda como ejemplo a las nuevas generaciones.

**Palabras clave.** *Participación política, toma de decisiones, mujeres, derechos político electorales, principio de paridad, democracia, empoderamiento, representación política, igualdad sustantiva, interseccionalidad, capital humano y capital social.*

**Abstract.** The research work aims to highlight and analyze some elements that account for the need that women occupy political and public spaces that allow them to make decisions. Among others, the construction of democracy: one cannot speak of a democratic state if half of the population is not duly represented in the decision-making spaces; the importance of guaranteeing women the exercise of their human right to participate in political and public life; the empowerment or advancement of woman who occupy representtive

---

<sup>1</sup> Doctora en derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Profesora de asignatura de la Facultad de Derecho de la UNAM.

spaces in decision-making, what translates into social and human capital; the trust generated among women by being represented, cared for and understood by other women with whom they can identify; the attention given to the differentiated needs of women and the importance of taking into account their work and that it transcends as an example to the new generations.

**Keywords.** Political participation, decision making, women, political rights, parity principle, democracy, empowerment, political representation, substantive equality, intersectionality, human capital and social capital.

**Sumario.** I. Introducción; II. Construcción de la democracia; III. Principio de paridad; IV. Reconocimiento de un derecho humano; V. Confianza que genera entre las mujeres; VI. Atención a las necesidades diferenciadas; VII. Importancia de trascender como ejemplo a las nuevas generaciones; VIII. Conclusiones; IX. Fuentes consultadas.

## I. Introducción

El presente artículo forma parte del trabajo de investigación doctoral “El ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres indígenas de Cuetzalan del Progreso, Puebla”, mediante el cual se estudiaron los diferentes factores que, dentro del municipio, privilegian la participación política y pública de las mujeres indígenas, así como los obstáculos que todavía la frenan.<sup>2</sup> La investigación se llevó a cabo mediante técnicas cualitativas *in situ*, de ahí que una parte importante de la información obtenida proviene directamente del acercamiento con mujeres, principalmente indígenas.

¿Por qué hablar de la participación política o del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres si existen otros derechos que tal vez a simple vista son más importantes y que siguen sin ser respetados y garantizados? El derecho a la vida,

---

<sup>2</sup> Lozano O’Reilly, María Teresa, El ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres indígenas de Cuetzalan del Progreso, Puebla, Ciudad de México, 2021, Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

a la integridad física y psíquica, a vivir una vida libre de violencia, a la libre expresión, al trabajo, a la salud, a la educación, entre otros, constituyen derechos fundamentales de las mujeres que requieren ser garantizados urgentemente de manera efectiva.

Esta interrogante nos remonta en el tiempo, en primera instancia a la figura de Olympe de Gouges, mujer ilustrada quien, en el marco de la Revolución Francesa, redactó la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, documento en el que apuntaba al hecho de que las mujeres pudieran subir al patíbulo y no así a la tribuna.<sup>3</sup> Proponía que los principios revolucionarios de “libertad, igualdad y fraternidad” fueran extendidos también a las mujeres y con ello, su reconocimiento a los derechos individuales. De Gouges no solo fue ignorada, sino también juzgada, encarcelada y en 1792, guillotizada.

Medio siglo más tarde durante la Revolución Industrial, a raíz de las protestas por el reconocimiento de los derechos laborales, mujeres de muchos estados, tanto trabajadoras, como pertenecientes a las clases altas, se unieron en el movimiento sufragista por el reconocimiento del voto femenino. Las sufragistas consideraban que, para que los demás derechos elementales de las mujeres pudieran atenderse, era necesario en primera instancia asegurar la participación de las mujeres en la toma de decisiones,<sup>4</sup> para que con su voz y voto intercedieran en la promulgación de leyes, diseño de políticas y demás decisiones gubernamentales.

Así las cosas, los primeros países en reconocer a las mujeres el derecho al voto de manera absoluta fueron Nueva Zelanda en 1893, seguido de Australia en 1908. En nuestro país, después de varios intentos en reconocer los derechos

---

<sup>3</sup> Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791, <[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)> [17-enero-2022]

<sup>4</sup> “Para estas mujeres no se trataba tan sólo de conseguir el sufragio, sino de batallar por la igualdad jurídica y el derecho a la educación, al trabajo y a la administración de sus propios bienes. Propósitos todos que, en la era del liberalismo burgués, únicamente podían ser conseguidos mediante la plena participación política en las instituciones parlamentarias ...”, Arce Juan, Ma. Carmen, *El voto femenino*, p. 3. <[https://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/estudios/4Lucha\\_voto\\_femeninoMexico.pdf](https://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/estudios/4Lucha_voto_femeninoMexico.pdf)> [16-enero-2022].

políticos de las mujeres,<sup>5</sup> mediante iniciativa del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953 se publicó la reforma al artículo 34 constitucional, para reconocer el voto femenino.<sup>6</sup> Este avance se logró en parte, debido a presiones internacionales con motivo de la adopción de la Convención de los Derechos

---

<sup>5</sup> Hermila Galindo, fundadora de la revista La Mujer Moderna, quien participó activamente en el gobierno al lado del presidente Venustiano Carranza, presentó al Congreso Constituyente en 1916 una iniciativa para incluir el derecho al voto de las mujeres. Argumentaba que, si bien la ley consideraba como iguales a hombres y mujeres en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, como lo son el pago de impuestos y la ayuda a los gastos de la comunidad, debieran también ser consideradas como iguales para el ejercicio de sus derechos y permitirle votar. Al respecto señaló: “La nación y el mundo están pendientes de vuestras labores. Yo espero que el nuevo código que está confiado a vuestro patriotismo contenga disposiciones para que no se excluya a la mujer de la parte activa política y que, por lo tanto, alcance en la nueva situación, derechos que la pongan en la senda de su dignificación.” En ese mismo sentido, en 1938, el presidente Lázaro Cárdenas presentó una nueva iniciativa en la que, entre otros, se reconoció la plena capacidad civil, económica y educativa de las mujeres, por lo que no había justificación para mantener su incapacidad política. La propuesta fue bien recibida y aprobada por el Senado con el siguiente comentario: “Si México aspira en verdad a fortalecer el sistema democrático, uno de los medios más apropiados para conseguirlo es evidentemente el sufragio femenino”. A pesar del beneplácito que recibió la iniciativa, al llegar a la Cámara de Diputados se rechazó. Al igual que en 1917, surgió el temor de que la clase “conservadora se hiciese de un gran contingente de votantes”., *Participación Política de la Mujer en México siglo XX*, México, Instituto de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, 1984, pp. 9 y 30.

<sup>6</sup> Como parte del dictamen de la reforma “... se reconoce la efectiva, generosa y desinteresada colaboración de la mujer mexicana como auxiliar del hombre en sus empresas, y como sostén de los principios morales de la familia mexicana;... (se admite) la capacidad femenina para participar en forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano; ... se pone de manifiesto la existencia de un ambiente favorable para reconocer en la mujer los mismos derechos políticos que a la fecha se reconocen al hombre”. De igual manera, se toman en consideración tanto las diversas manifestaciones de los “sectores femeninos orientados hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos”, como las iniciativas presentadas en otras ocasiones y la reforma al 115 constitucional. La intención de “colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los cincuenta y siete países democráticos que a la fecha (habían) hecho plena justicia a la mujer”, la “importancia y urgencia de realizar una justa equiparación de los derechos cívicos de la mujer” y el hecho de “hacer justicia a más del cincuenta por ciento de la población nacional” constituyen otros puntos relevantes del dictamen. *Participación Política de la Mujer en México*, op. cit, pp. 37-39.

Políticos de la Mujer en 1952,<sup>7</sup> pero también gracias a las demandas de mujeres en lo individual y a organizaciones de mujeres que desde tiempo atrás lucharon por ello.

## II. Construcción de democracia

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...” lo que se complementa con el derecho de los pueblos a la democracia y el compromiso a cargo de los Estados de promoverla,<sup>8</sup> y con la importancia que obtiene en las sociedades democráticas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.<sup>9</sup>

Siguiendo a la Carta Democrática Interamericana, “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”.<sup>10</sup> e “indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos”.<sup>11</sup> Ahora bien, si la democracia constituye el mando único de la voluntad del pueblo, conformado por hombres y mujeres ¿cómo es que solo ellos están investidos de poder público? ¿no es parte de la democracia que todas las opiniones sean tomadas en cuenta? De ahí que, “no puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones”,<sup>12</sup> ni cuando se obstaculiza por cualquier medio la participación de la mitad de las personas que la integran.

---

<sup>7</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20/12/1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/04/1981. Mediante la Convención los estados parte adquieren la obligación de reconocer los derechos políticos de las mujeres.

<sup>8</sup> Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001.

<sup>9</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales de los Derechos Políticos y Civiles y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>10</sup> Artículo 1º de la Carta Democrática Latinoamericana ... *op. cit.*

<sup>11</sup> *Ibidem* Art. 7.

<sup>12</sup> Recomendación General del Comité de la CEDAW N° 23 ... *op. cit.*

Al respecto, la Carta Democrática señala que: “la disminución de toda forma de discriminación, especialmente de género, étnica y racial [...] así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, [...] contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.<sup>13</sup>

Para afirmar que vivimos en un estado democrático, es preciso que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad, transitar de lo plasmado y reconocido en los ordenamientos jurídicos de manera formal, a una igualdad sustantiva o material<sup>14</sup> en que las mujeres accedan a espacios de toma de decisiones y sean tomadas en cuenta en la vida pública y política.

Cabe reconocer que, en nuestro país, la brecha entre hombres y mujeres respecto al ejercicio de los derechos político electorales, ha comenzado a disminuir debido a la introducción de acciones afirmativas e implementación obligatoria de cuotas de género, acompañadas de sanciones aplicables a aquellos partidos políticos incumplidos, medida que paulatinamente ha ido avanzando hasta introducir a nivel constitucional el principio de paridad de género,<sup>15</sup> gracias a lo cual prácticamente se alcanzó la paridad en el Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local.<sup>16</sup>

### III. Principio de Paridad

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la paridad de género como: "Igualdad política entre mujeres y hombres, (que) se

---

<sup>13</sup> Carta Democrática, *op. cit.*, art. 9.

<sup>14</sup> La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/08/2006, última reforma publicada el 14/10/2018, define en su artículo 5, fracción V, a la igualdad sustantiva como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

<sup>15</sup> Mediante reforma constitucional al artículo 41, publicada en el Diario Oficial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

<sup>16</sup> Página oficial del INMUJERES, indicadores básicos. [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?menu1=8&IDTe ma=8&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTe ma=8&pag=1) [17-enero-2022]

garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación".<sup>17</sup>

Al respecto la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria de la Organización de las Naciones Unidas<sup>18</sup> (ONU Mujeres) junto con el Parlamento Latinoamericano y del Caribe 2016 define al principio de paridad como una "Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática..." Debido a la importancia que revierte la participación de las mujeres, el principio de paridad ya no se debe entender únicamente como una acción afirmativa<sup>19</sup> de carácter temporal encaminada a nivelar la participación política de ambos sexos, el concepto va más allá, constituye una meta que alcanzar en todos los espacios de la vida, tanto públicos como privados.

Adicionalmente, su objetivo está orientado a consolidar la vida democrática y a que todas las partes que conforman un Estado se encuentren representadas. Así como, por ejemplo, en el Congreso de la Unión hay representantes de todos los estados de la República y de los diferentes partidos e ideologías políticas, de la misma manera es necesario que tanto mujeres como hombres estén representados en la toma de decisiones.

En un inicio el principio de paridad aplicaba únicamente a los órganos legislativos, de ahí que, en 2019 mediante reforma constitucional, se amplió a los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres ámbitos de

---

<sup>17</sup> Artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, adicionado el 13/04/2020, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/05/2014.

<sup>18</sup> Aprobada por la Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) el 1º/12/2015. [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidardemocracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidardemocracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

<sup>19</sup> "Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres". Artículo 5, fracción I de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2/08/2006, última reforma publicada el 14/06/2018.

gobierno, Federación, estados y municipios, así como a la integración de los órganos constitucionales autónomos.<sup>20</sup>

La inclusión paulatina primero de las cuotas de género y, posteriormente del principio de paridad, comienza a arrojar resultados, cuando menos en la presencia del número de mujeres que ocupan el legislativo. Para muestra tenemos la composición del Senado de la República desde el año 2000:

Año	Mujeres		Hombres	
2000-2006	20	15.63%	108	84.38%
2006-2012	22	17.19%	106	82.81%
2012-2018	42	32.81%	86	67.19%
2018-2024	63	49.22%	65	50.78%

Y la composición de la Cámara de Diputados y Diputadas:

Año	Mujeres		Hombres	
2000-2003	83	16.60%	417	83.40%
2003-2006	115	23.00%	385	77.00%
2006-2009	114	22.80%	386	77.20%
2009-2012	142	28.40%	358	71.60%
2012-2015	185	37.00%	315	63.00%
2015-2018	213	42.60%	287	57.40%
2018-2021	241	48.20%	260	52.00%
2021-2024	248	49.60%	252	50.40%

<sup>20</sup> Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06/06/2019.



En las tablas<sup>21</sup> se aprecia claramente el aumento de mujeres en ambos órganos legislativos al pasar de 15.63% al casi 50% en el Senado y del 16.60% al 49.60% en la Cámara de Diputados y Diputadas.<sup>22</sup>

A pesar de los avances importantes resultado de las reformas constitucionales en materia de paridad, así como en el diseño e implementación de algunas políticas públicas, todavía persisten obstáculos que impiden la participación real y efectiva de las mujeres en los espacios de representación.

Por una parte, persiste resistencia por parte de las fuerzas políticas lo que se traduce en simulaciones por cumplir con el principio de paridad. Como ejemplo tenemos que, por lo menos en la región estudiada,<sup>23</sup> para designar las candidaturas a ocupar los ayuntamientos del estado, un partido político catalogó a los municipios que tenían alta probabilidad de ganar con la letra A, con la B a los de mediana y C a los de nula probabilidad de ganar. Atendiendo al principio de paridad se repartieron todas las candidaturas del estado: mitad para los hombres y mitad para las mujeres, sin embargo, el partido postuló a mujeres en municipios de nula probabilidad de ganar,<sup>24</sup> situación que se comprueba con los resultados electorales. Dicho partido obtuvo el triunfo en 78 de los 217 municipios del estado, sin embargo, solamente ganaron 26 mujeres, es decir, hay una mujer presidenta municipal por cada tres hombres de ese partido.<sup>25</sup> Si bien de manera formal se cumplió con el principio de paridad, en realidad las mujeres candidatas no tuvieron las mismas

---

<sup>21</sup> Vázquez Correa, Lorena, “Resultados Electorales 2021: nuevas configuraciones de poder en el Congreso de la Unión paritario” lo de la sentencia del Tribunal Federal Electoral de agosto de 2021”, en *Mirada Legislativa*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2021, N° 205, pp. 1-22.

<sup>22</sup> Cabe hacer la aclaración que con fecha 28 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó ajustar la diputación federal de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México para lograr la paridad en la Cámara de Diputados, de ahí que al día de hoy esta Cámara está conformada por 250 hombres y 250 mujeres. <<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4214/0>> [18-enero-2022]

<sup>23</sup> Lozano O’Reilly, María Teresa, *op. cit.*

<sup>24</sup> *Ibidem* p. 181.

<sup>25</sup> <<http://datos.puebla.gob.mx/dataset/presidencias-municipales-estado-puebla>> [17-enero-2022]

oportunidades que los hombres con lo que el ejercicio a sus derechos político-electorales se vio obstaculizado.

Otro reto pendiente obedece a los obstáculos culturales que todavía persisten y que impactan de manera diferenciada a las mujeres, entre otras, su pertenencia a determinada raza, el monolingüismo, su condición étnica o migrante. Si bien, derivado de la implementación del principio de paridad cada vez hay más mujeres ocupando espacios de toma de decisiones, la mayoría de ellas pertenecen a clases privilegiadas, entre otros, tienen una elevada posición socioeconómica y nivel alto de educación. Por tal motivo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará)<sup>26</sup> constriñe a los Estados a tener especialmente en cuenta dichas situaciones de vulnerabilidad para la implementación de medidas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Al respecto, en 1989, la abogada feminista negra Kimberle Crenshaw define por primera vez el concepto de Interseccionalidad, precisamente para visibilizar la importancia de atender de manera especial a aquellas mujeres que atraviesan por varios factores de discriminación, que al intersectarse agudizan la desigualdad y las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos.<sup>27</sup>

Estas fuentes de discriminación, que alejan a las mujeres menos privilegiadas del ejercicio de sus derechos a participar, deben considerarse de manera integral para entender y atender las causas. Atenderlas por separado,

---

<sup>26</sup> Adoptada en Belem Do Pará, Brasil, el 9/06/1994, ratificada por México el 19/06/ 1998.

<sup>27</sup> Crenshaw expone la experiencia de las mujeres negras en el acceso a la justicia: De Graffenreid VS. General Motors en el que se alega discriminación en contra de mujeres negras trabajadoras de la empresa. La Suprema Corte de los Estados Unidos denegó la demanda argumentando que la empresa contrataba tanto a mujeres como a hombres negros, de ahí que no constituía una discriminación ni por género ni racial. La Corte se negó a crear una nueva categoría de "mujeres negras", a pesar de que sufrían de un tipo de discriminación diferente y más aguda de aquella sufrida por mujeres blancas y hombres negros. De esta manera, solo podían acceder a recibir protección respecto de aquellos aspectos coincidentes con las mujeres blancas y hombres negros. Viveros Vigoya, Mara, "La Interseccionalidad: una aproximación situada a la denominación", en *Debate Feminista*, México, 52, 2016, pp. 1-17.

invisibiliza a quienes sufren de múltiples discriminaciones y obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos y la materialización del estado democrático.

Como se revisó, gracias a la implementación en un inicio de las cuotas de género y, posteriormente del principio de paridad, cada vez hay más mujeres ocupando candidaturas, puestos de representación y en general espacios de toma de decisiones. A pesar de ello, quedan pendientes varios puntos que atender: en primera instancia erradicar la simulación en la que incurren algunas fuerzas políticas y encaminar sus actuaciones hacia la meta que implica la paridad de género; quitar las diferentes barreras que discriminan e impiden a determinadas mujeres el acceso a sus derechos político electorales y, por último, que las mujeres que ocupan puestos de toma de decisiones efectivamente sean tomadas en cuenta en la elaboración de leyes e implementación de políticas públicas encaminadas al adelanto de las mujeres en todos los aspectos de la vida.

#### IV. Reconocimiento de un derecho humano

Además de ser una medida democratizadora, el hecho de que las mujeres ocupen espacios de toma de decisiones a la par que los hombres, constituye un derecho humano y como tal merece ser promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado de conformidad con el artículo primero constitucional.

Los derechos de las mujeres fueron indiscutiblemente reconocidos como derechos humanos en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Derivado de la Conferencia, se firmó la Declaración de Acción de Viena en la cual se señala que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, y se solicita a los gobiernos conceder, de manera prioritaria a la mujer, el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.<sup>28</sup>

En este sentido, los derechos de las mujeres deben ser entendidos como

---

<sup>28</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. <[https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).>

derechos humanos que protegen a todas las mujeres por el simple hecho de serlo. "Abarcan todos los aspectos de la vida: salud, educación, participación política, bienestar económico, no ser objeto de violencia, así como muchos más".<sup>29</sup> Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce como derechos políticos: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.<sup>30</sup>

Ante este escenario México, como parte de la Convención Belém Do Pará,<sup>31</sup> reconoce a las mujeres "el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".<sup>32</sup> Definición que sigue el camino marcado por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW<sup>33</sup> en materia de participación activa y pasiva en la vida política del país, para lo que establece la obligación a cargo de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, así como garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución, así como a ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.<sup>34</sup>

---

<sup>29</sup> ONU Mujeres, <<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>> [17-enero-2022]

<sup>30</sup> Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22/11/1969, aprobada por la Cámara de Senadores el 18/12/ 1980 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7/05/ 1981.

<sup>31</sup> Adoptada en Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 19 de junio de 1998.

<sup>32</sup> Artículo 4 inciso j de la Convención Belem Do Pará, *op. cit.*

<sup>33</sup> Adoptada en 1979 y suscrita por México en 1980.

<sup>34</sup> Artículo 7 de la CEDAW, *op. cit.*

Como parte del seguimiento a la CEDAW, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995,<sup>35</sup> se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,<sup>36</sup> una agenda mundial encaminada a implementar acciones concretas en materia de igualdad de género. Mediante este documento, los gobiernos, partidos políticos y demás actores de la vida nacional, se comprometieron a adoptar una serie de medidas encaminadas a lograr la participación en la vida política y pública de las mujeres en un plano de igualdad con los hombres. Entre otras medidas que atender, contempla la obligación de alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles. Esto último, en relación al tema de Interseccionalidad abordado en el apartado anterior.

De esta forma, se entiende la participación de las mujeres en todos los espacios de la vida pública y privada, como un derecho humano que requiere de ser respetado, promovido y garantizado por el Estado, de conformidad con el artículo primero<sup>37</sup> constitucional, así como con los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

#### V. Confianza que se genera entre las mujeres

La presencia de mujeres fungiendo como representantes o servidoras públicas, genera confianza en las demás mujeres para acercarse a las diferentes instituciones del estado, espacios tradicionalmente reservados a los hombres. La desigualdad, discriminación y violencia de género, que históricamente han sufrido las mujeres y de manera relevante, las más desprotegidas, aunado a que tradicionalmente las mujeres han ocupado espacios privados, haciéndose cargo de la atención a sus familias, las mantiene ajenas y lejanas a las instancias públicas de toma de decisiones.

---

<sup>35</sup> Organizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en 1995.

<sup>36</sup> Resolución aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing del 4 al 15/09/1995.

<sup>37</sup> Artículo 1° párrafo tercero. "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos ..."

En general, las mujeres no se sienten cómodas ni en confianza de acudir a solicitar servicios o a exponer sus problemas, consideran que son lugares que no les corresponden. Sin embargo, al toparse con que también hay mujeres, servidoras públicas, ocupando esos espacios, el panorama cambia y se vuelven sitios “amigables” para ellas.

Así lo manifiesta Marta Ramos Ramos, la primera mujer del municipio estudiado en ocupar el cargo de medidora del juzgado indígena. Marta, quien llega mediante el impulso de organizaciones de mujeres indígenas, comenta que las mujeres ahora tienen más confianza en acercarse: “me dicen, qué bien que estás, porque nosotras no podemos decirle a un hombre nuestras cosas, tenemos pena, usted es mujer... o sea que nos entendemos...”.<sup>38</sup> La presencia de Marta ha generado que más mujeres se acerquen al juzgado indígena y encuentren un espacio en que serán escuchadas y en donde seguramente se encontrará solución a sus problemas.

En ese mismo sentido, dentro del “Primer Encuentro de Presidentas Municipales en 2002”, Tomasa León Tapia reconoce que las mujeres “han visto que las hemos apoyado; antes no llegaban a quejarse y ahora tengo cantidad de mujeres quejándose ... ahí les digo: En este ayuntamiento no se van a maltratar mujeres” de esta manera se abren espacios para que las mujeres tengan la confianza de que al denunciar hechos de violencia, serán escuchadas y atendidas.<sup>39</sup> Asimismo, las mujeres del municipio “sienten la confianza de buscar a la presidenta municipal en su casa, sin importar que ahí estén los hijos y el marido. La casa de la presidenta municipal se vuelve parte de su oficina, del servicio que le debe a la comunidad”.<sup>40</sup>

Que mujeres desempeñen cargos públicos, constituye un círculo virtuoso que adelanta a las mujeres en dos sentidos:

---

<sup>38</sup> Lozano, O'Reilly, *op cit.* p. 215.

<sup>39</sup> Dalton, Margarita, *Democracia e Igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ CIESAS, 2012, p. 341.

<sup>40</sup> *Ibidem.* p. 445.

Por una parte, quienes están al frente, se ven en la necesidad de prepararse y obtener conocimientos y con base en ellos, tomar decisiones. La obtención de esas habilidades y conocimientos se entiende como capital humano que se forma “conscientemente a través de la educación y entrenamiento y, de manera inconsciente, a través de la experiencia. Al pertenecer e interactuar en ciertos grupos o estructuras sociales, se adquieren habilidades, herramientas y/o conocimientos que pueden servir en otros espacios, independientemente del contexto en donde se aprendan”.<sup>41</sup>

Además del llamado capital humano, las mujeres que comienzan a ocupar espacios en las diferentes instituciones y espacios de toma de decisiones van formando capital social, es decir “recursos que brindan tanto las relaciones e interacciones familiares, como aquellas de las organizaciones sociales o grupos de trabajo y son útiles para el desarrollo y bienestar de las personas. El capital social consiste en entidades formadas por diferentes estructuras sociales, las cuales facilitan a quienes las integran (personas o corporaciones) ciertas acciones necesarias para lograr determinados fines, lo que deviene en recursos disponibles para las mismas”.<sup>42</sup>

Con ello adquieren experiencia, seguridad en sí mismas y el respeto de la comunidad. Asimismo, mandan el mensaje de que las mujeres tienen capacidad de actuar y tomar decisiones, que son eficientes y responsables. En general comienzan a ser respetadas y valoradas por la sociedad.

Por otro lado, las mujeres que acuden a solicitar algún servicio se sienten en confianza de hacerlo y seguras de encontrar protección y atención a sus demandas, lo que también se traduce en el reconocimiento por parte de la comunidad de que

---

<sup>41</sup> Ostrom, Elinor, T.K., Ahn. “A Social Science Perspective on Social Capital: Social Capital and Collective Action”, *Workshop in Political Theory and Policy Analysis*, Indiana University, 2001, p.4.

<sup>42</sup> Coleman, James S. “Social Capital in the Creation of Human Capital”, *American Journal of Sociology*, vol. 94, 1988, pp. 95–120. JSTOR, [www.jstor.org/stable/2780243](http://www.jstor.org/stable/2780243) [17-enero-2022]

las mujeres, al igual que los hombres, tienen derechos que deben ser reconocidos y respetados.

Muy de la mano con los ejemplos mencionados y la seguridad que brinda a las mujeres verse reflejadas en quienes están al frente de la prestación de servicios y toma de decisiones, se encuentra el concepto de “sororidad”, entendida como la solidaridad entre mujeres para fortalecerse y hacer frente al mundo que históricamente las ha mantenido en desventaja. Para Marcela Lagarde, la sororidad constituye una alianza entre mujeres, implica “la amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear, y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libertario”.<sup>43</sup>

Así las cosas, la sororidad que abarca la confianza que se genera entre las mujeres, favorece un cambio cultural orientado hacia la construcción de nuevas relaciones entre mujeres basadas en la solidaridad, empatía y amistad, así como en reconocerse e identificarse como seres humanos que valen por el hecho de serlo, nuevas relaciones encaminadas a promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y el acceso a las mismas oportunidades, libre de todo tipo de discriminación.

#### VI. Atención a las necesidades diferenciadas

La ocupación de cargos públicos, además de contribuir a la consolidación del sistema democrático, ser un derecho humano y generar confianza entre pares, es necesaria para la efectiva administración gubernamental. Hombres y mujeres tenemos necesidades diferenciadas que atender, las cuales no siempre son visibilizadas ni tomadas en cuenta por quien no las tiene o padece.

---

<sup>43</sup> 7 Lagarde y de los Ríos, Marcela, El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012, pp 461-490.



Precisamente son esas diferencias en las que Luigi Ferrajoli pone el acento para elaborar su cuarto modelo de la teoría sobre “La configuración jurídica de la diferencia”<sup>44</sup> al cual entiende como “la valoración jurídica de las diferencias”.

Siguiendo a Ferrajoli, las diferencias tanto culturales, como biológicas, deben ser valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración de un sistema de garantías destinado a subsanar de manera material aquellos obstáculos que impiden un goce efectivo de los derechos humanos. "No abandonarlas al libre juego de la ley del más fuerte", por el contrario, propone que sean precisamente las diferencias el objeto de las leyes, "las asume a todas dotadas de igual valor" y prescribe su "igual respeto y tratamiento".<sup>45</sup>

De ahí que, para poder hablar de la igualdad real o sustantiva, es necesario hacer conciencia sobre esas diferencias, tutelarlas y subsanarlas. Marcela Lagarde señala al respecto que “es preciso el reconocimiento de las diferencias con los demás y entre las mujeres, para poder avanzar en la generación de verdaderos cambios”.<sup>46</sup> No basta con reconocer la igualdad ante la ley,<sup>47</sup> es necesario ir más allá mediante el establecimiento de mecanismos o medidas especiales,<sup>48</sup> que reconozcan y subsanen las diferencias y de esa manera garanticen el acceso a los mismos derechos y oportunidades. Quien no entiende las diferencias, ya sea porque no las padece, no las conoce o no les da la importancia que merecen, difícilmente velará por subsanarlas.

---

<sup>44</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4ª edición., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, p. 73

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 75 y 76.

<sup>46</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida*, *op. cit.*, p. 480.

<sup>47</sup> Igualdad jurídica entre mujeres y hombres, reconocida en 1974 mediante reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>48</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala en su artículo 2, incisos b y f, la obligación a cargo de los Estados Partes de adoptar todas aquellas medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban y eliminen toda discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, así como también medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas también discriminatorias. CEDAW, *op cit.*

Respecto a la discriminación estructural, la CEDAW establece la obligación a cargo de los Estados partes de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, lo que implica erradicar la discriminación, lograr la igualdad sustantiva, promover la igualdad de oportunidades y generar un cambio cultural. Para ello, es preciso que las mujeres se fortalezcan y adelanten en diferentes espacios de la vida. Volviendo al cuarto modelo de la configuración jurídica de la diferencia que plantea Ferrajoli, la falta de atención a dichas diferencias se traduce en barreras u obstáculos que impiden el acceso pleno al ejercicio de los derechos, de ahí la importancia de que todos los sectores de la población estén representados en los diferentes espacios de toma de decisiones.

#### VII. Importancia de trascender como ejemplo a las nuevas generaciones

Desde los inicios de la humanidad, quienes se han encargado de documentar la historia han sido los hombres, de ahí que “lo que han registrado es lo que los varones han hecho, experimentado y considerado que era importante”,<sup>49</sup> dejando de lado en el olvido las actuaciones y aportes de las mujeres. Esta situación, aunada a que las mujeres prácticamente no han participado en el ejercicio de sus derechos políticos, ha invisibilizado, entre otros, sus historias, descubrimientos y pensamientos, lo que refuerza la idea y manda el mensaje de que las mujeres son inferiores, incapaces de aportar y que por lo tanto no merecen ser recordadas, escuchadas, ni tomadas en cuenta.

“Hay una historia que no está en la historia y que solo se puede rescatar aguzando el oído y escuchando los susurros de las mujeres”.<sup>50</sup> De ahí la importancia en que las mujeres comiencen a visibilizarse y a valorarse en todos los espacios de la sociedad, que construyan la historia y sean parte de ella, y de esta manera, se proyecten fuertes, valiosas e importantes hacia todas las esferas sociales.

---

<sup>49</sup> Lerner, Gerda, *La creación del Patriarcado*, trad. Mónica Tusell, Nueva York, editorial Crítica, 1986, pp 20-21.

<sup>50</sup> Montero, Rosa, *Historias de mujeres y algo más*, Ciudad de México, Alfaguara, 2018, p. 45.

## VIII. Conclusiones

En la actualidad, una de las metas más importantes que se persigue tanto a nivel internacional, como nacional, es precisamente el adelanto de las mujeres, lo que eventualmente asegurará, por una parte, el ejercicio de sus derechos y por otra el desarrollo integral de los países. Como lo consideraron en su momento las sufragistas, para lograr ese objetivo es fundamental la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones mediante el ejercicio efectivo de sus derechos político- electorales.

El adelanto político de las mujeres, indispensable para que todos sus derechos se vean materializados, implica, entre otros, un avance en la vida democrática del país al verse representada la sociedad en su conjunto; el ejercicio efectivo del derecho humano a participar en la toma de decisiones y con ello la posibilidad de ver atendidas sus necesidades diferenciadas y colocarse en el mismo plano que los hombres; que cada vez más mujeres sean tomadas en cuenta y visibilizadas al acercarse a espacios tradicionalmente reservados a los hombres y que las mujeres y sus aportaciones comiencen a trascender a lo largo de la historia.

El camino está pavimentado, existen las herramientas necesarias que sientan las bases y empujan a las mujeres a ocupar espacios de toma de decisiones, sin embargo, todavía quedan retos pendientes para que esos derechos sean una realidad. Es preciso encaminarnos hacia un cambio cultural en que hombres y mujeres efectivamente gocen de los mismos derechos y tengan las mismas oportunidades.

## IX. Fuentes consultadas

Arce Juan, Ma. Carmen, *El voto femenino*, p. 3. <

[https://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/estudios/4Lucha\\_voto\\_femeninoMexico.pdf](https://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/estudios/4Lucha_voto_femeninoMexico.pdf)> [16-enero-2022].

Coleman, James S. "Social Capital in the Creation of Human Capital", *American Journal of Sociology*, vol. 94, 1988, pp. 95–120. <JSTOR, [www.jstor.org/stable/2780243](http://www.jstor.org/stable/2780243)>, [18-enero-2021]

- Dalton, Margarita, *Democracia e Igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ CIESAS, 2012.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4ª edición., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012.
- Lerner, Gerda, *La creación del Patriarcado*, trad. Mónica Tusell, Nueva York, editorial Crítica, 1986.
- Lozano O'Reilly, María Teresa, *El ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres indígenas de Cuetzalan del Progreso, Puebla*, Ciudad de México, 2021, Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Montero, Rosa, *Historias de mujeres y algo más*, Ciudad de México, Alfaguara, 2018
- Mujeres y Constitución: de Herminia Galindo a Griselda Álvarez*, Estado de México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México- Fondo Editorial del Estado de México- Gobierno del Estado de México- Secretaría de Cultura, 2017.
- Ostrom, Elinor, T.K., Ahn. "A Social Science Perspective on Social Capital: Social Capital and Collective Action", *Workshop in Political Theory and Policy Analysis*, Indiana University, 2001.
- Participación Política de la Mujer en México siglo XX*, México, Instituto de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, 1984.
- Vázquez Correa, Lorena, "Resultados Electorales 2021: nuevas configuraciones de poder en el Congreso de la Unión paritario" lo de la sentencia del Tribunal Federal Electoral de agosto de 2021", en *Mirada Legislativa*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2021, N° 205.
- Viveros Vigoya, Mara, "La Interseccionalidad: una aproximación situada a la denominación", *Debate Feminista*, México, 52, 2016.

## Páginas electrónicas

Datos Abiertos, <<http://datos.puebla.gob.mx/dataset/presidencias-municipales-estado-puebla>> [17-enero-2022]

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791, <[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)> [17-enero-2022]

Página oficial del INMUJERES, indicadores básicos.

[http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?menu1=8&DTema=8&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&DTema=8&pag=1) [17-enero-2022]

ONU Mujeres, <<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>> [17-enero-2022]

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4214/0>> [18-enero-2022]